

Asunto T-51/98

**Ann Ruth Burrill y Alberto Noriega Guerra
contra
Comisión de las Comunidades Europeas**

«Funcionarios – Condiciones de trabajo – Licencia por maternidad – Reparto
entre ambos progenitores»

Texto completo en lengua francesa II – 1059

Objeto: Recurso que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 24 de febrero de 1998, por la que se denegó la solicitud de los demandantes destinada a que fuera compartida entre ambos padres una parte de la licencia por maternidad, prevista en el artículo 58 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, de tal forma que, durante el período correspondiente, cada uno de ellos pudiera ejercer sus funciones a media jornada.

Resultado: Se desestima el recurso. Cada parte cargará con sus propias costas.

Sumario

1. Funcionarios – Licencia por maternidad – Modos de concesión – Reparto entre ambos progenitores – Improcedencia – Violación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres – Inexistencia (Estatuto de los Funcionarios, art. 58)

2. Funcionarios – Licencia por maternidad – Duración – Carácter no obligatorio – Requisitos – Presentación de un certificado médico (Estatuto de los Funcionarios, art. 58)

1. El artículo 58 del Estatuto reserva expresamente el derecho a la licencia por maternidad a las mujeres y, por tanto, no permite compartir esta licencia entre ambos progenitores.

Tal interpretación de esta disposición no es contraria al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres. En efecto, la licencia por maternidad responde a dos tipos de características específicas de la mujer: por una parte, la protección de su condición biológica durante su embarazo y después de éste, hasta el momento en que sus funciones fisiológicas y psíquicas se hayan normalizado tras el parto y, por otra parte, en la protección de las particulares relaciones entre la mujer y su hijo durante el período que sigue al embarazo y al parto, evitando que estas relaciones se vean afectadas por la acumulación de cargas resultante del ejercicio simultáneo de una actividad profesional. Por consiguiente, el artículo 58 del Estatuto persigue un objetivo de igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras.

(véanse los apartados 48 a 50)

Referencia: Tribunal de Justicia, 12 de julio de 1984, Hoffmann (184/83, Rec. p. 3047); Tribunal de Justicia, 5 de mayo de 1994, Habermann-Beltermann (C-421/92, Rec. p. I-1657) apartado 21; Tribunal de Justicia, 14 de julio de 1994, Webb (C-32/93, Rec. p. I-3567), apartado 20; Tribunal de Justicia, 30 de abril de 1998, Thibault (C-136/95, Rec. p. I-2011), apartado 25; Tribunal de Justicia, 30 de junio de 1998, Brown (C-394/96, Rec. p. I-4185), apartado 17; Tribunal de Justicia, 27 de octubre de 1998, Boyle y otros (C-411/96, Rec. p. I-6401), apartado 41

2. El artículo 58 del Estatuto debe interpretarse en el sentido de que está destinado a garantizar a las mujeres encintas el derecho a la licencia por maternidad que establece sin imponerles una obligación y, por tanto, no se impone a la madre un período de inactividad profesional de dieciséis semanas, ya que ésta puede reanudar el trabajo antes de que expire este plazo, siempre, no obstante, que presente un certificado médico que acredite que se ha restablecido, habida cuenta de los objetivos perseguidos por esta disposición.

(véase el apartado 59)